

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8022 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1380/1984, de 20 de junio, por el que se declara en reconversión, al Grupo de Empresas ITT España («Standard Eléctrica, Sociedad Anónima» y «Marconi Española, Sociedad Anónima»).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1984, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 21876, cuarto punto del apartado a), donde dice: «Y en sus aspectos sociales se concretará la generación de los siguientes nuevos empleos—independientes de los generados por la demanda adicional procedente de CTNE—: 350 en 1984, 1.050 en 1985, 1.750 en 1986, y 350 en 1987, de acuerdo con el Plan de Reconversión Industrial de noviembre de 1983», debe decir: «Y en sus aspectos sociales se concretará la generación de los siguientes nuevos empleos, —independientes de los generados por la demanda adicional procedente de CTNE—: 350 en 1984, 700 en 1985, 700 en 1986 y 500 en 1987, de acuerdo con el Plan de Reconversión Industrial de noviembre de 1983».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8023 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de marzo de 1985 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Deuda desgravable del Estado, y se concede una opción de reinversión especial para los tenedores de títulos que se amorticen en 1985 de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981, y al 12,50 por 100, de 10 de junio de 1982.*

Advertido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6012, primera columna, 8. Autorizaciones, 8.1, cuarta y quinta líneas, donde dice: «para acordar y relizar los gastos que origine la presente emisión de Deuda, y par dictar las de publicidad y colocación y demás», debe decir: «para acordar y realizar los gastos de publicidad y colocación y demás que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8024 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1985.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 53 de la Orden

de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado», en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre de abril, mayo y junio del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1985, en relación con los publicados en 28 de diciembre del pasado año.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1985, para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.425.479	2.180.444	2.001.246
N-4	56	2.908.688	2.614.843	2.400.911
N-5	66	3.376.157	3.035.081	2.785.658
N-6	76	3.827.886	3.440.763	3.158.374
N-7	86	4.263.876	3.833.123	3.518.110
N-8	96	4.684.119	4.210.911	3.864.855

1. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de 418.077 pesetas para el grupo provincial A, 354.064 pesetas para el grupo provincial B y 301.415 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédula de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos con las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, o en el Organismo competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda, que procederan a extender en dichas cédulas, las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.926.519	1.715.319	1.589.545

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de